



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 264, numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por acto normativo de la Función de Legislación y de Fiscalización o Concejo Municipal, podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, conforme lo determina el artículo 55 Literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, constituye competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, conforme lo determinan los artículos 166 y 172 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, constituyen ingresos propios que ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas para el financiamiento de obligaciones y la ejecución de sus competencias.

Que, el artículo 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, manda a que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables”.

Que, según lo ordenado en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.



Que, de acuerdo al artículo 577 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, está facultado para establecer las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el costo de la ejecución de cualquier obra pública, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo; y, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la Contribución Especial de Mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de cualquier obra pública realizada;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, a más de los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, que caracteriza a la política tributaria, la vigente Constitución exige también la aplicación del principio de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN, aprobada por el órgano legislativo, en las sesiones ordinarias de fechas dieciocho de noviembre y veintidós de diciembre del año dos mil once, publicada en el Registro Oficial No. 272 del 28 de marzo de 2012.

Que, a raíz de la vigencia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE



MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN, publicada en el Registro Oficial No. 272 del 28 de marzo de 2012.; han tenido lugar modificaciones de fondo en la concepción de la forma de recuperar la contribución especial de mejoras, haciendo necesario emitir nuevas regulaciones al respecto.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente. Razón más que suficiente para adecuar la normativa interna a las normas legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

Expide la siguiente:

**ORDENANZA GENERAL DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES.**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas para el cobro de la contribución especial por mejoras por la obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o por otras instituciones.

Art. 2.- Objeto de la ordenanza.- Es objeto de la presente ordenanza, regular la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas.

Art. 3.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón a Joya de los Sachas, relacionadas con:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y

similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante resolución de Concejo su cobro se realizará conforme lo establecido en esta ordenanza

Art. 4.- Área urbana.- Se consideran áreas urbanas las siguientes:

- a) Área urbana consolidada: Es el área de terreno circunscrito al espacio considerado como "la ciudad", cuyos linderos y dimensiones han sido establecidos por el Concejo Municipal, mediante ordenanza; y,
- b) Áreas urbanas parroquiales: Es el área de terreno circunscrito al espacio considerado como la cabecera parroquial.

Art. 5.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras que establece esta ordenanza tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de bienes inmuebles ubicados en los sectores urbanos del cantón La Joya de los Sachas, beneficiados por las obras de servicio público señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras se realizará en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con la ordenanza específica para cada obra.

Art. 9.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dará lugar al cobro de la respectiva Contribución Especial de Mejoras, independientemente una de otra.

Art. 10.- Ordenanzas Específicas.- Para el cobro y cálculo de la Contribución Especial por Mejoras, el Concejo Municipal emitirá las Ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.



GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, lo cual constará en las Ordenanzas Específicas.

CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 11.- Determinación de la base imponible de la contribución.- La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o de sus empresas.
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Art. 12.- Costos administrativos.- Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del 5 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 13.- Para recuperar el costo de una obra, ejecutada dentro de la circunscripción urbana cantonal por otro Gobierno Autónomo Descentralizado, otro nivel de Gobierno o Institución Pública, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, resolverá la pertinencia del cobro del tributo de Contribución Especial de Mejoras, previo a la firma de un convenio.

En el convenio se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas toda la información legal, financiera y técnica de la obra; y, la facultad conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para el cobro del tributo.

Art. 14.- Tipos de beneficios.- Las obras sujetas a la recuperación de su costo a través de Contribuciones Especiales de Mejoras, por el beneficio que generan se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales**, cuando las obras causan beneficio a un sector urbano determinado; y,
- c) **Globales o Generales**, cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de una



circunscripción territorial urbana (ciudad).

Art. 15.- Determinación del tipo de beneficio que genera la obra.- Corresponde a la Dirección de Planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o a la dependencia pertinente de las empresas municipales, la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 16.- Prorratio de costo de obra.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o la dependencia que tenga esa competencia, calculará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble conforme al tipo de beneficio que genera la obra, de conformidad con las ordenanzas específicas.

CAPITULO III

DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 17.- Exención por utilidad pública.- Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 18.- Descuento por pago anticipado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que se vaya a realizar con el porcentaje de descuento respectivo para cada anualidad, de acuerdo a los porcentajes constantes en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Art. 19.- Exención por discapacidad.- Las personas con discapacidad o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la disminución



del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta disminución se aplicará sobre el inmueble donde habita la persona con discapacidad, con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o con ingresos mensuales estimados en un máximo de dos remuneraciones básicas unificadas.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera Municipal, al cual adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía, copia del carné de discapacidad, certificación del Registro de la Propiedad y declaración juramentada.

Art. 20.- Disminución por adulto mayor.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de dos remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de doscientas remuneraciones básicas unificadas, será beneficiario de la disminución del 50% del pago de la contribución especial de mejoras.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera Municipal, al cual adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía, certificación del Registro de la Propiedad y declaración juramentada.

Art. 21.- Exención de bienes comunales barriales y/o parroquiales.- Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la Contribución Especial de Mejoras. Esta exención se aplicará en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos esté exenta.

Art. 22.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social.- Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito.

Art. 23.- Obras públicas derrocadas.- Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras -lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de las Direcciones de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/u Obras Públicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamentos correspondientes de las Empresas Municipales respectivas, cuando la obra sean desarrolladas por éstas-; los títulos pendientes de pago por contribución especial de mejoras por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la Contribución Especial de Mejoras de la nueva obra.

Art. 24.- Reliquidación de los Valores por Contribución Especial de Mejoras.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la Contribución Especial de Mejoras, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en este título, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.



Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

CAPITULO V LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 25.- Responsable de notificación.- El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación. Aspecto este último para el cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- Títulos de Crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Tributario.

Art. 27.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, se tramitarán de conformidad con lo establecido al respecto en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Situaciones de Emergencia.- En obras que el GADMCJS contrate para atender situaciones de emergencia, su costo será pagado de manera prorrateada por todos los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad La Joya de los Sachas, o por Resolución del Concejo Municipal la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. En todos casos se requerirá de manera obligatoria el informe de las direcciones de Planificación, Obras Públicas y Financiera, dentro del campo de acción que les compete.

En cualquiera de los casos, se emitirá Resolución debidamente motivada.

SEGUNDA: Valores no pagados.- Los valores no pagados por concepto de la Contribución Especial de Mejoras que establece a presente Ordenanza, a la fecha de su vencimiento, serán cobrados por la vía coactiva, con el recargo del interés legal que por mora corresponda, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TERCERA: Prohibición.- Queda expresamente prohibido suspender por cualquier motivo del cobro de las CEM. En los casos de error de cálculo para establecer las cuotas a cobrar el Concejo Municipal designará una comisión presidida por el Director Financiero, Jefe de Avalúos y Catastros, dos Concejales y Jefe de Rentas.

En el caso que exista cobros en exceso, el GADMCJS, emitirá títulos de crédito a favor de los contribuyentes afectados, mismos que se devengarán en el pago de las cuotas siguientes hasta el monto que este represente.

En el caso que las cuotas de los pagos por concepto de CEM, sean inferiores a los valores reales de pago, se reajustarán y cobrarán sin ningún recargo, según corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



CUARTA: Convenios.- Las obras que se realicen en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en los convenios que se suscriban, en cuanto no se opongan con la presente ordenanza.

QUINTA: Tránsito de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el valor por este concepto se transfiere al nuevo propietario.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera a una fracción del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse.

SEXTA: Norma Supletoria.- En todo lo que no conste en la presente ordenanza se estará a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en lo que corresponda.

SÉPTIMA: Servicios Electrónicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución, en los términos que lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, propiciado el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA: Los cobros de la contribución especial por mejoras realizados en base a la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, se seguirán cobrando en base a las disposiciones de ese cuerpo jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se deroga expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas dieciocho de noviembre y veintidós de diciembre del año dos mil once, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 272 de 28 de marzo del 2012,; así como todas las resoluciones, ordenanzas, reglamentos, reformas y tantas y cuantas otras disposiciones o normativas se hayan dictado respecto a Contribución Especial de Mejoras, y que se opongan a la presente ordenanza.

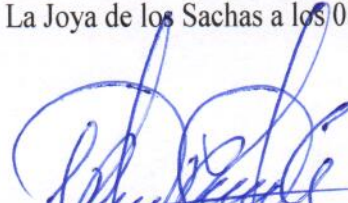
DISPOSICIONES FINALES.


PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal.



SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en los sitios de dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

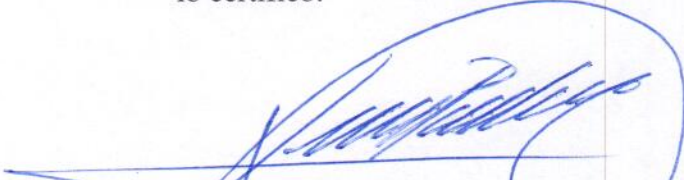
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 08 días del mes de julio del año 2016.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS


Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **ORDENANZA GENERAL DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 01 y 08 de julio del 2016, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 14 días del mes de julio del año 2016, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA GENERAL DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS**



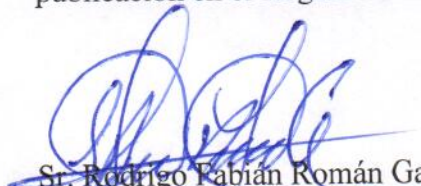
GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

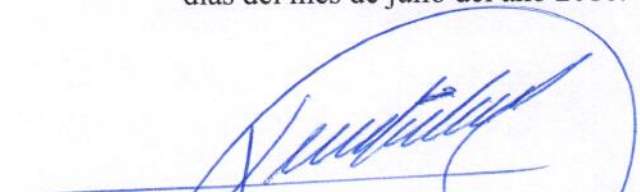


SACHAS, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de julio del año 2016.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

